LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA –

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el acuerdo No. 016 de 1996 y su acuerdo modificatorio No. 085 de 1.997 del Honorable Concejo Municipal, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 *“Por la cual se expide el estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* y especificamente a lo estipulado en el literal i), númeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 “*por medio de la cual se intrudoce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1.993 y que dicta normas generales sobre contratación con Recursos Públicos”*, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Contratación Directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2.015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, *dispone que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá: 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La deteminación del objeto a contratar; 3. El presupuesto de la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se pondrán consultar los estudios y documentos previos.*

Que, el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA es un establecimiento público, de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte y ejecutor del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la educación física en los términos de la Ley 181 de enero de 1995, creado mediante el acuerdo No. 016 de 1996 y su acuerdo modificatorio No. 085 de 1.997 del Honorable Concejo Municipal.

Que, el objeto del INDERBA, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal 085 de 1997 es,

> “*propender y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Barrancabermeja así como el manejo e inversión de los recursos destinados a la financiación de las actividades que constituyan su objeto social, provenientes de los gravámenes establecidos para tal efecto de los derivados de nuevos gravámenes y los auxilios del orden nacional, departamental, municipal y privado que le sean asignados o se destinen para los fines para los cuales han sido creados y todos los ingresos que por cualquier motivo reciban*” ,

Que, y para el cumplimiento de su objeto, son funciones del INDERBA, como lo indica el numeral 10 del artículo 5º del Acuerdo 085 de 1.997 las siguientes: *“10. Administrar deportiva y económicamente los centos y escenarios de deportes, de educación física*

y recreación, que se construyan y que sean de propiedad del Municipio o cuya administración le sean confiados por entidades propietarias y percibir los ingresos provenientes del manejo de dichos escenarios”.

Que, de lo anterior, entonces, el Instituto como establecimiento público y ente descentralizado adscrito al Distrito Especial de Barrancabermeja tiene la competencia para celebrar y ejecutar un sin número de actividades, proyectos, contratos y/o convenios que le permitan fortalecer y fomentar las actividades de recreación, práctica del deporte y aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo a la formación integral de los Barranqueños, para mejorar y preservar su salud, igualmente con el fin de contribuir a la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos del ámbito de su jurisdicción, considerando necesario celebrar contratos de arrendamiento a quienes lo soliciten y/o requieran realizar actividades de costumbres en los escenarios deportivos administrados por INDERBA; además que el Instituto para estos casos prestará un servicio que es regulado por el Derecho Privado en el cual recibirá una suma de dinero pactada a título de aprovechamiento económico, que para la gestión administrativa del INDERBA es significativo ya que generan recursos que estarán disponibles para apoyar la misión del Instituto.

Que, el parqueadero del Coliseo Luis F. Castellanos ubicado en la dirección la Avenida Circunvalar de Barrancabermeja, es un escenario deportivo de propiedad del Distrito Especial de Barrancabermeja bajo la administración del INDERBA.

Que mediante el oficio radicado el 15 de septiembre de 2022, con radicado interno 1451 ALVARO GRISALES ORTEGA en su calidad de representante legal de la Sociedad Comercial STARKLIVE EVENTOS & LOGISTICA S.A.S identificada con el NIT 901.250.396-1, solicitó el arrendamiento del parqueadero del Coliseo Luis F. Castellanos, ubicado en la Avenida Circunvalar de Barrancabermeja, para el desarrollo del evento y/o espectáculo “CONCIERTO DE AMOR Y AMISTAD”, los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2022, es decir con una ejecución de 3 días calendarios.

Que, de conformidad a lo anterior, el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA –, con el objeto de cumplir con sus funciones y garantizar los recursos necesarios para su funcionamiento está facultado para suscribir contratos de arrendamiento en calidad de arrendador lo cual, no implica erogación ni costo alguno.

Que, en el literal i), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, nos indica la procedencia a contratar directamente en relación con el contrato de arrendamiento, *“En relación con el contrato de arrendamiento, la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas; del análisis que haga la entidad a efecto de establecer las condiciones de mercado, se dejará constancia escrita en el respectivo expediente de la contratación para el caso en concreto”.*

Que, en la revisión técnica, el área de infraestructura deportiva emitió el concepto de viabilidad mediante el oficio de radicado IND 1370 del 15 de septiembre de 2022, el cual se puso en conocimiento del solicitante.

Que, así, y conforme a lo indicado, se considera a justado a derecho y a las normas aplicables al INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL

APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA-, el arrendamiento del parqueadero del Coliseo Luis F. Castellanos, ubicado en la Avenida Circunvalar de Barrancabermeja, esto en favor del solicitante para el desarrollo del evento indicado, lo cual repercutirá favorablemente en la comunidad del Distrito Especial de Barrancabermeja.

Que, entonces, se justifica como modalidad de selección la contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, cuyo objeto es: “ARRENDAR EL PARQUEADERO DEL COLISEO LUIS F CASTELLANOS PARA REALIZAR EL EVENTO DENOMINADO CONCIERTO DE AMOR Y AMISTAD”.

Que, es competente para emitir la autorización y justificación correspondiente la Directora General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa, en los términos y condiciones señalados a continuación:

a) Causal de contratación contemplada en el literal i) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes del Decreto 1082 del 2.015.
b) Objeto del Contrato: “ARRENDAR EL PARQUEADERO DEL COLISEO LUIS F CASTELLANOS PARA REALIZAR EL EVENTO DENOMINADO CONCIERTO DE AMOR Y AMISTAD”.
c) El valor del canon que recibirá el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA, es la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE ($ 1.00.000) - IVA INCLUIDO, los cuales se tasaron de conformidad a los parámetros establecidos por la Junta Directiva del Instituto para esta clase de eventos y la naturaleza jurídica del arrendatario.
d) Condiciones y requisitos del arrendatario: Los exigidos en la legislación Civil y Comercial según el caso, salvo lo expresamente regulado por la ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, decreto 1082 de 2.015, en los estudios previos y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrá ser consultados en la Oficina de gestión Jurídica y contractual del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA –, ubicada en el Estadio de Fútbol Daniel Villa Zapata Tribuna Oriental.

ARTÍCULO TERCERO: Que el arrendatario deberá presentar para el inicio del contrato la póliza que cubra el riesgo de responsabilidad civil extracontractual prevista en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015, con las siguientes características y condiciones aplicables, así,

1) **Beneficiario y Asegurado:**

1.1) INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA identificado con el NIT 829.000.477-7, ubicado en la dirección Avenida Circunvalar, Estadio de Futbol Villa Zapata Tribuna Oriental, Barrancabermeja, Santander.

1.2) TERCEROS AFECTADOS.

2) **Suficiencia:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 la suficiencia deberá ser por valor de DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMMLV).

3) **Vigencia:** La vigencia de la póliza deberá ser el plazo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

ORIGINAL FIRMADO
MONICA KATERINE GOMEZ JIMENEZ
Directora General INDERBA.

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó	Andrei Alexander Diaz Solano – CPS Líder Gestión Jurídica y Contractual	
Revisó	Andrei Alexander Diaz Solano – CPS Líder Gestión Jurídica y Contractual	
Aprobó	Andrei Alexander Diaz Solano – CPS Líder Gestión Jurídica y Contractual	